



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214201145781



29-10-2021

Bogotá. D.C.

**PARA:** CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC.  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION -ONAC.

**DE:** FABIO ANDRÉS RESTREPO BERNAL  
Director de Transporte y Tránsito

**ASUNTO:** Alcance a la Circular 20194200620121 del 13 de diciembre de 2019. Cumplimiento de Requisitos de la Resolución 5228 de 2016 por los Centros de Reconocimiento de Conductores durante el término de transitoriedad previsto en Resolución No. 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1317 de 2021.

Mediante la Circular 20194200620121 del 13 de diciembre de 2019 la Subdirección de Tránsito recordó la exigencia de dar aplicación a la transitoriedad establecida en la Resolución No. 3100 del 25 de noviembre de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Con el propósito de dar aplicación a la transitoriedad, establecida en la Resolución No. 3100 del 25 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución 1317 de 2021, es preciso dar alcance a la citada Circular 20194200620121.

La Resolución 1317 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 1º, amplió el periodo de transición contemplado en el numeral 26.1 y 26.3 del artículo 26 la Resolución 3100 de 2019, en los siguientes términos:

*"26. 1 El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el 1 de marzo de 2021, el RESP actualizado, momento a partir del cual los prestadores de servicios de salud, que se encuentren inscritos en el RESP con servicios habilitados, contarán con diez y ochos (18) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución..."*

(...)

*26.3 A las visitas de verificación que adelanten las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados, desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la autoevaluación de las condiciones de habilitación en los términos definidos en el numeral 26.1 del presente artículo, se les aplicará las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 2003 de 2014, o las previstas en la presente resolución, siempre y cuando el prestador lo manifieste al momento de la apertura de la visita, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de apertura de la visita." (Subraya fuera de texto)*

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214201145781



29-10-2021

La exigencia de los requisitos previstos en la referida Resolución 3100 de 2019 por parte de los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS con servicios habilitados, está supeditado al vencimiento del periodo de transición previsto en los citados numerales.

De manera que, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral 26.3 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, los Centros de Reconocimiento de Conductores habilitados, que venían funcionando antes de la expedición de la Resolución 5228 de 2016, modificada por la Resolución No. 5647 de 2018, podrán seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 217 de 2014, modificada por la Resolución 5228 de 2016, mientras esté vigente el término de transición, ya sea mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 2003 de 2014 o mediante los previstos en la Resolución 3100 de 2019. Conforme con la normatividad actualmente vigente, el periodo de transición se cumple el 01 de septiembre de 2022. Lo anterior deberá tenerse en cuenta tanto para las auditorias dentro del proceso de acreditación, como en los procesos que realice la Superintendencia de Transporte en su labor de control y vigilancia.

Atentamente,

**FABIO ANDRÉS RESTREPO BERNAL**

Director de Transporte y Tránsito.

Proyecto: Lilibiana Lugo.

Revisó: Ana Patricia Manga Henao, CT. Laura Huertas Calderón, Lorena Mateus

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2021-10-29  
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)